



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 021-2020-MDSM/HRI/A

San Marcos, 24 de Enero de 2020.



VISTO:

El INFORME N° 021-2020-GM/MDSM, emitido por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, INFORME LEGAL N° 034-2020-GAJ-MDSM presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 0015-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, elaborado por el Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, Informe N° 0015-2020-MDSM/GDUR-CHLV, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Comuna y otros, mediante los cuales informan respecto a la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 03 de la obra: CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO - AÑAS POTRERO - RANRACUTA - RAYANPATAC - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH", solicitado por la EMPRESA CONTRATISTA "CONSORCIO SAN JUAN" por un lapso de Treinta y Uno (31) días calendarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta N° 077-CONSORCIO SAN JUAN- 2019, el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN JUAN, encargado de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO - AÑAS POTRERO - RANRACUTA - RAYANPATAC - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", solicitó al Supervisor de la citada obra la Ampliación de Plazo N° 03 por 31 días calendarios, del 29/12/19 al 28/01/20; para lo cual, presentó el expediente sustentando su pedido en no tener libre disponibilidad de terreno, para poder ejecutar muros de sostenimiento de piedra + concreto ciclópeo, alcantarillas TMC Ø24" en zona de Rayanpatac, la trocha carrozable desde el Km 1+060 - 1+320.0, muros de contención, por la oposición de los propietarios de los terrenos afectados, aún no han sido indemnizados por la Entidad, además de existir una pared del Cementerio que impide ampliar a 4.50m, que es el ancho de la trocha, y por no reubicarse un poste de media tensión; asimismo, señala el citado Consorcio que la ampliación requerida no generará a la Entidad el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante Carta N° 053-2019/BRMG/RG, el Representante Legal Común del CONSORCIO BMG, encargado de la Supervisión de la referida Obra, emite opinión a la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 03, para el cual presenta el Informe N° 08 DE JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, en el que concluye lo siguiente: "- La ampliación de plazo parcial N°03 solicitada es procedente, debido a que, si se ha cumplido con la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la causal, y afectan la ruta crítica, y realizando el cálculo se ha podido obtener que, se sigue afectado la ejecución en 31 días calendarios, trabajos que aún no pueden iniciarse, por no tener libre disponibilidad de terreno. - Por las consideraciones indicadas, la Supervisión considera ampliar el plazo para la ejecución de la obra principal en 31 días calendarios por causas no atribuibles al contratista, el cual sería contabilizado a partir del 29 de diciembre del 2019, resultando la nueva Fecha de Culminación prevista el día 29 de enero del 2020, por lo que, la ampliación de plazo es procedente una Ampliación de plazo Parcial N°03 de





treinta y un (31) días calendarios. -La Ampliación de Plazo Parcial N° 03, no generará mayores Gastos Generales, por renuncia voluntaria de la Empresa Contratista, según manifiesta el Representante Legal";



Que, mediante Informe N° 001-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/HNCR-A.C.O, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, informa a la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública concluyendo lo siguiente: - De acuerdo al ANALISIS LEGAL Y TECNICO del presente informe es IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03, solicitado por la EMPRESA CONTRATISTA "CONSORCIO SAN JUAN" por un lapso de (31) Treinta y Uno días calendarios, debido que la causal formulada por atrasos y paralizaciones por causas no atribuible al contratista es IMPUTABLE al contratista ya el atraso de la obra ha persistido antes, durante y después del inicio de la causal de la ampliación de plazo N° 03, cabe mencionar que la ampliación de Plazo parcial N° 02 del contractual por 34 días calendarios aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 425-2019-MDSM/HRI/A con fecha 17 de diciembre del 2019 del contratista, la cual tiene la misma causal que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03 del contractual. -La solicitud de la ampliación de plazo N° 03 del contractual por la continuación de la causal, como es no tener libre disponibilidad de terreno por oposición de los propietarios de los terrenos afectados para ejecutar partidas contractuales y del Adicional de Obra N° 01 programadas en la Programación Gantt Vigente y en ruta crítica son por causa atribuibles al contratista por la falta de planificación al cumplimiento del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizados aprobados, por lo tanto los atrasos y/o paralizaciones de obra son IMPUTABLE al contratista. - Cabe mencionar en los asientos de cuaderno del residente y supervisor de Obra se evidencia que a la fecha se viene ejecutando partidas del contractual y del adicional de Obra N° 01 que no afecta a la ruta crítica del CAO vigente donde se demuestra que la obra debería culminar al 28 de diciembre del 2019, sin embargo, el contratista tiene partida para ejecutar como la partida 05.02 Alcantarilla TMC y la partida 07.03 Gaviones todo esto es por causa imputable al contratista";



Que, mediante Informe N° 001-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/HNCR-A.C.O, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, formulas las siguientes recomendaciones: Remitirse el presente informe al área correspondiente con carácter urgente a fin de que se emita la resolución y se haga de conocimiento a la parte dentro del plazo previsto indicado en el Artículo 170 numeral 170.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225 Decreto Supremo N° 056-2017-EF, teniendo como fecha límite el 10 de enero del 2020, caso contrario se tiene aprobado lo indicado por el supervisor en su informe";



Que, mediante Informe N° 0015-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz, Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, concluye que: "De acuerdo al ANALISIS LEGAL Y TECNICO del presente informe es IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 03 de la obra: CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO - AÑAS POTRERO - RANRACUTA - RAYANPATAC- MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBALDO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI, ANCASH", solicitado por la EMPRESA CONTRATISTA "CONSORCIO SAN JUAN" por un lapso de Treinta y Uno (31) días calendarios, debido que la causal formulada por atrasos y paralizaciones por causas no atribuible al contratista es IMPUTABLE al contratista; ya el atraso de la obra ha persistido antes, durante y después del inicio de la causal de la ampliación de plazo parcial N° 03. La solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 03 del contractual por la continuación de la causal, como es no tener libre disponibilidad de terreno por oposición de los propietarios de los terrenos afectados para ejecutar partidas contractuales y del Adicional de Obra N° 01 programadas en la Programación Gantt Vigente y en ruta crítica son por causa atribuibles al contratista por la falta de planificación al cumplimiento del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizados aprobados, por lo tanto los atrasos y/o paralizaciones de obra son IMPUTABLE al contratista. Cabe mencionar que en los asientos de cuaderno del residente y supervisor de Obra se evidencia que a la fecha se viene ejecutando partidas del contractual y del adicional de Obra N° 01 que no afecta a la ruta crítica del





CAO vigente donde se demuestra que la obra debería culminar al 28 de diciembre del 2019, sin embargo, el contratista tiene partida para ejecutar como la partida 05.02 Alcantarilla TMC y la partida 07.03 Gaviones todo esto es por causa imputable al contratista";



Que, mediante Informe N° 0015-2020-MDSM/GDUR-SGEIP/JCCQ, el Ing. Julio Cesar Cerna Quiroz, Subgerente de Ejecución de Inversión Pública de esta Entidad, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural continuar con el trámite correspondiente para la declaración de IMPROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°03, por treinta y uno (31) días calendario, de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO - AÑAS POTRERO - RANRACUTA - RAYANPATAC - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, HUARI - ANCASH", mediante acto resolutorio, por las razones antes mencionadas;

Que, mediante Informe N° 0015-2020-MDSM/GDUR-CHLV, el Ing. César Haidy Luera Vega, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Comuna, solicita declarar IMPROCEDENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, de la obra: 'CREACIÓN DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO - AÑAS POTRERO - RANRACUTA - RAYANPATAC - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH', por un lapso de 31 días calendarios, mediante acto resolutorio, debido que el contratista no ha cumplido con el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado de conformidad al artículo 170 numeral 170.0 y por lo expuesto en los documentos adjuntos";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 034-2020-GAJ-MDSM presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que: "estando a lo señalado por su Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y su Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a efectos de evaluar la ampliación de plazo, la misma deberá tomar en cuenta lo señalado en los artículos 153° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, al ser el contrato suscrito en el año 2018, que señala lo siguiente: "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo. 170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera





ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 034-2020-GAJ-MDSM presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, informa que: "Conforme se observa de los actuados administrativos, el pedido de ampliación de plazo fue solicitado el 20 de diciembre del año que pasó, fecha en que se presentó el expediente para la ampliación del plazo, el cual no fue observado por parte del supervisor de obra, Ahora bien, el informe del supervisor de obra versa del 23 de diciembre del año 2019, encontrándose dentro del plazo para emitir dicho informe (05 días). Por lo expuesto, estando a los informes técnicos administrativos que señalan que es improcedente la Ampliación de Plazo N° 03, al no cumplir las causales de la ampliación de plazo de ejecución de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento, al no haberse establecido la ruta crítica del programa de ejecución al momento de la solicitud de ampliación. Cabe agregar, que el supervisor de obra tiene opinión favorable, y las áreas técnicas de la Entidad opinan que la misma sea declarada improcedente";



Que, mediante INFORME LEGAL N° 034-2020-GAJ-MDSM, de fecha 16 de Enero de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomienda se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, de la obra: "CREACIÓN DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO - AÑAS POTRERO - RANRACUTA - RAYANPATAV - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", por el plazo solicitado de Treinta y Un (31) días calendario; por lo que, derivamos los actuados a su Gerencia a efectos de que se eleven los actuados al Despacho de Alcaldía y emita el acto resolutivo en la cual declare la Improcedencia de la misma, y se notifique dicha resolución al área de obras para que prosiga con el trámite respectivo";



Que, mediante INFORME N° 021-2020-GM/MDSM, de fecha 17 de Enero de 2020, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, recomienda se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, de la obra: "CREACIÓN DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO - AÑAS POTRERO -



Municipalidad Distrital de San Marcos

0604

"Año de la Universalización de la Salud"

RANRACUTA – RAYANPATAV – MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH", por el plazo solicitado de Treinta y Un (31) días calendario, y;

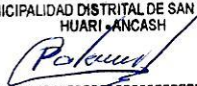
Que, estando a las facultades conferidas por el A rt. 20 de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO – AÑAS POTRERO – RANRACUTA – RAYANPATAV – MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS – HUARI - ANCASH", por el plazo de Treinta y Un (31) días calendario, presentado por el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN JUAN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, para que proceda conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE



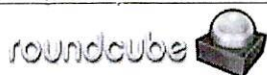
31/1/2020

Roundcube Webmail :: NOTIFICO CON RESOLUCION DE ALCALDIA N° 021-2020-MDSM/HRI/A.

Acerca de

secretaria_general@munidesanmarcos.gob.pe

Cerrar sesión



Correo

Contactos

Calendario

Configuración

Webmail Home

0603

Volver Redactar Responder Responde Reenviar Eliminar Mover Imprimir Archivo Marcar Más

Entrada	149
Borradores	
Enviados	1
SPAM	19
Papelera	
Archivo	

NOTIFICO CON RESOLUCION DE ALCALDIA N° 021-2020-MD...

Mensaje 1 de 13

De secretaria_general@munidesanmarcos.gob.pe
Destinatario hmena_g@hotmail.com
Fecha Hoy 16:13

Se le notifica con RESOLUCION DE ALCALDIA N° 021-2020-MDSM/HRI/A.

AYDE.PDF (~2,9 MB)



San Marcos, 24 de Enero de 2020.

CARGO

CARTA N° 002-2020-MDSM/GM.

Sr.

HENYER ALFREDO MENA GUEVARA

Representante Legal del CONSORCIO SAN JUAN

Jr. Victoria N° 125 Casona las Magnolias, San Marcos, Huari, Ancash.

Hmena_g@hotmail.com

De nuestra consideración:

ASUNTO: NOTIFICO CON RESOLUCION DE ALCALDIA N° 021 -2020-MDSM/HRI/A.

REF: Contrato N° 48-2018-MDSM/GM

A través de la presente se le notifica con la Resolución de Alcaldía N° 021-2020-MDSM/HRI/A, de fecha 24 de Enero de 2020, mediante el cual SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAUCCRO - AÑAS POTRERO - RANRACUTA - RAYANPATAV - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", por el plazo de Treinta y Un (31) días calendario, presentado por el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN JUAN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, para que proceda conforme a Ley. Se le notifica para su conocimiento y fines.

ANEXO:

➤ RESOLUCION DE ALCALDIA N° 021-2020-MDSM/HRI/A, en folios 05.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Juan José Valencia Director
GERENTE MUNICIPAL

Se le notifico bajo Puerta al
Señor Henyer Alfredo Mena Guevara a la
Dirección indicada en el contrato con la
Resolución de Alcaldía 021-2020-MDSM/HRI/A
con la Fecha de 31/01/2020 siendo la
hora 3:50 pm.

Medidor: H R 7019/A 50503077

Elmer Mendoza Colcas

44851643

31/1/2020

Roundcube Webmail :: NOTIFICO CON RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 021-2020-MDSM/HRI/A.

Acerca de

secretaria_general@munidesanmarcos.gob.pe

Cerrar sesión

roundcube



Correo

Contactos

Calendario

Configuración

0601-

Volver Redactar Responder Responde Reenviar Eliminar Mover Imprimir Archivo Marcar Más

Entrada 149

Borradores

Enviados 1

SPAM 19

Papelera

Archivo

NOTIFICO CON RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 021-2020-MD...

Mensaje 1 de 14

De secretaria_general@munidesanmarcos.gob.pe
Destinatario billyronaldo@hotmail.com
Cc ing-brmg@hotmail.com
Fecha Hoy 16:41

Se NOTIFICA CON RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 021-2020-MDSM/HRI/A.

AYDE.PDF (~2,9 MB)



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

0670

San Marcos, 24 de Enero de 2020.

CARTA N° 03-2020-MDSM/SG.

Sr.

BILLY RONALD MEJIA GARCIA

Representante del CONSORCIO BMG

Av. San Isidro S/N Ancash- Huari- San Marcos (Referencia vivienda del Sr. Porfirio Veramendi Marco

billyronaldo@hotmail.com ing-brmg@hotmail.com

De nuestra consideración:

ASUNTO: NOTIFICO CON RESOLUCION DE ALCALDIA N° 021 -2020-MDSM/HRI/A.

REF: Contrato N° 48-2018-MDSM/GM

A través de la presente se le notifica con la Resolución de Alcaldía N° 021-2020-MDSM/HRI/A, de fecha 24 de Enero de 2020, mediante el cual SE RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TROCHA CARROZABLE DESDE SHIRAURO - AÑAS POTRERO - RANRACUTA - RAYANPATAV - MOSNA CENTRO, EN EL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE MOSNA, DISTRITO DE SAN MARCOS - HUARI - ANCASH", por el plazo de Treinta y Un (31) días calendario, presentado por el Representante Legal Común del CONSORCIO SAN JUAN, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR**, los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, para que proceda conforme a Ley. Se le notifica para su conocimiento y fines.

ANEXO:

► RESOLUCION DE ALCALDIA N° 021-2020-MDSM/HRI/A, en folios 05.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Juan José Valencia Sánchez
GERENTE MUNICIPAL

Recibido
31-01-2020

hora

5:14 P.M.

[Handwritten signature]